

de Seull. todas aquellas fueres e todas aquellas derechos que fueren e que fueren los
 que son e serán pobladores e moradores en Seull e en sus términos e que ayan esse
 fuero ni suyo. Otrosi por ser las mas de bien e mas de merced. que a todas las
 rranos uerinos de Seull. a los que agora son e serán en adelante pora sie
 pre ia mas. de los derechos que me dauan de mio almorar fadgo de Seull.
 todas estas cosas que aqui son escriptas en este mio privilegio. que tolee la quarta
 de. un. que me daua del luto que yua a Lardoua de yda e de uenida e del derecho
 que me daua otrosi en Bazon de los lutos que yuan a uer de yda e de uenida. e
 que tolee todo el portazgo e del derecho que me daua de gallinas e de buenoc e de an
 saree e de lechones e de cabras e de passares de lo que conuierde de suer del término
 a Seulla que lo no den en adelante. Et que tolee el sueldo que me daua de la lu
 m de la seda e del agafuano de todas las especies e de los suer e de todas las otras
 cosas de que daua derecho en el peso de los alarues en tal manera que den de todo lo
 que pesaren en este peso sobredicho mio derecho. assi como lo dan en Toledo.
 Et otrosi lee que todo el portazgo que me daua de madre e de pez e de esto
 pi e de canamo e de plomo de quanto aduierde a Seull. Et otrosi que a todas
 las pescadores e rranos uerinos de Seull todo el derecho que me daua en Bazo
 del pescado que pescauan en toda la mar de Seull e en toda su foz e en todas las
 Bazo de todas sus términos. Otrosi de rotazgo alcornoque de Seulla que aya
 por heredad todas las molinos del agyt. que eran del mio almar e los que son